

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA “SOLUCIONES QUICK SHINE S.A. DE C.V.”, EN SU CARÁCTER DE “EL PRESTADOR” POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SR. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BARRIENTOS, Y POR LA OTRA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO DENOMINADO INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR, ANTES INSTITUTO JALISCIENSE DE LA CALIDAD, EN SU CARÁCTER DE “EL PRESTATARIO”, POR MEDIO DEL DIRECTOR GENERAL EL LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN DE FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- “EL PRESTADOR”, por medio de su representante legal, declara que:

I.1.- Es una persona moral debidamente constituida mediante el acta constitutiva número [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los [REDACTED], ante el Corredor Público Lic. Francisco Saúl Favela Narváez, Titular de la Correduría Pública número 12 doce, de la plaza de Aguascalientes.

I.2.- Entre su objeto se encuentra prestar todo tipo de servicios de limpieza y mantenimiento industrial, comercial y habitacional, así como la contratación de personal por administración para efectuar dichos servicios.

I.3.- El apoderado legal, cuenta con la capacidad jurídica necesaria para suscribir el presente Contrato de Prestación de Servicios, según consta en el acta constitutiva número [REDACTED] en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los [REDACTED], ante el Corredor Público Lic. Francisco Saúl Favela Narváez, Titular de la Correduría Pública número 12 doce, de la plaza de Aguascalientes.

I.4.- El representante Legal se identifica con la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED], folio [REDACTED] y clave de elector [REDACTED] de la cual se desprenden su nombre y firma.

I.5.- Que exhibe su cédula de identificación fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende que su clave de R.F.C. es: [REDACTED]

I.6.- Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

II.- “EL PRESTATARIO”, a través de su Director General, declara que:

II.1.- Es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según el decreto de creación número 24471/LX/13, publicada en Periódico Oficial denominado “El Estado de Jalisco” el 12 de octubre de 2013 .

II.2.- El Lic. Daniel Gómez Álvarez Moreno, Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor, antes Instituto Jalisciense de la Calidad, cuentas con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico según se desprende del oficio de designación de Director General del Instituto Jalisciense del Emprendedor y de la toma de protesta al mismo cargo, ambos de fecha 16 de febrero de 2014, signados por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco el Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, y el Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco, el Mtro. Arturo Zamora Jiménez, así como del poder otorgado por el órgano máximo del Instituto que obra en la minuta de la Primera Reunión de la Junta de Gobierno del Instituto Jalisciense del Emprendedor de fecha 18 de marzo de 2014, precisado en el punto 6.2.

II.3.- Que se encuentra en trámite la cédula de identificación fiscal del actual Instituto Jalisciense del Emprendedor, por lo que se proporcionan la cédula de identificación fiscal del extinto Instituto Jalisciense de la Calidad expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la cual se desprende que el R.F.C. es: IJC971018ME8, hasta en tanto no se cuenta con la nueva cédula fiscal.

II.4.- Para efectos del presente instrumento jurídico se señala como domicilio el ubicado en la calle López Cotilla número 1505, 3er. Piso, Colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco, Teléfono 36 78 20 81.

III.- “LAS PARTES” declaran que.

ÚNICO.- Una vez establecido el capítulo de Declaraciones y estando de acuerdo en su contenido “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente contrato, es establecer las condiciones para la presentación de los servicios de limpieza de oficinas de las instalaciones del Instituto Jalisciense del Emprendedor ubicadas en la calle López Cotilla número 1505, 3er. Piso, Colonia Americana, C.P. 44160, en Guadalajara, Jalisco y las inmediaciones de las áreas comunes del piso en donde se localiza las referidas oficinas.

Dicho servicio de limpieza y derivado de la cotización realizada por escrito por parte de "EL PRESTADOR" de fecha 21 de marzo de 2014, consistirá en lo siguiente:

1 Elemento de limpieza en turno matutino, con una jornada diaria de 5 horas comprendidas de las 08:00 a las 13:30 horas, por 5 días a la semana esto es de lunes a viernes, personal que está capacitado, se presentará diariamente uniformado con pantalón, bata e identificado, precisando desde este momento, que la media hora excedente de las cinco horas de trabajo, corresponde a la media hora para ingerir sus alimentos.

Con la jarcería necesaria para la limpieza consistente en:

- 1 paquete de guantes.
- 1 trapeador.
- 1 fibra para trastes.
- 2 lijas de agua para baño.
- 2 franelas.
- 1 cubeta.
- 1 escoba.
- 1 recogedor.

Mensualmente "EL PRESTADOR" proveerá de productos higiénicos y químicos necesarios para la limpieza tanto diaria como correctiva, productos que son biodegradables y desinfectantes consistentes en:

- 2 cajas de papel de baño.
- 1 caja de papel para manos.
- 2 litros de pinol.
- 2 litros de cloro.
- 2 litros fabuloso.
- 2 litros sarricida.
- 2 litros L de jabón para manos.

2 litros de jabón para trastes.
6 pastillas desinfectantes de olor para baño.
2 pledge para madera de 476ml.
1 litros de líquido para vidrios.

SEGUNDA. PRECIO.- “EL PRESTATARIO” pagará a “EL PRESTADOR” por los servicios de limpieza de oficinas, la cantidad mensual correspondiente a \$5, 100.00 cinco mil cien pesos 00/100 M.N. mas I.V.A., por los conceptos descritos en la cláusula “**PRIMERA**”.

TERCERA. FORMA DE PAGO.- “EL PRESTATARIO” se obliga a pagar a “EL PRESTADOR” por concepto de la prestación de servicios de limpieza de oficinas, la cantidad descrita en la cláusula “**SEGUNDA**”, el último día hábil de cada mes, debiendo “EL PRESTADOR” entregar a “EL PRESTATARIO” el recibo fiscal debidamente requisitado, una semana antes del día de pago, con el fin de realizar la gestión administrativa del pago correspondiente al mes de la prestación del servicio.

CUARTA. COORDINACIÓN.- “EL PRESTADOR” se obliga a realizar los servicios de limpieza de oficina, objeto del presente contrato y “EL PRESTATARIO” se obliga a facilitarle las instalaciones para que el primero cumpla con la realización del servicio.

QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PRESTADOR” se obliga a cumplir puntualmente con lo solicitado por parte de “EL PRESTATARIO”, así como de las obligaciones que emanen de este contrato, y a darle a conocer cualquier hecho o circunstancia que pueda dañar o retrasar la ejecución de los trabajos de “EL PRESTATARIO”.

SEXTA. RELACIONES CONTRACTUALES.- “EL PRESTADOR” se constituye en su carácter intrínseco de patrón del personal que requiera con motivo del suministro del servicio, objeto del presente contrato, por lo que, es único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al Instituto Jalisciense del Emprendedor; por lo mismo, responderá el “EL PRESTADOR” de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, en relación a los servicios objeto del presente instrumento jurídico, liberando a “EL PRESTATARIO” de cualquier responsabilidad laboral al respecto; así mismo, “EL PRESTADOR” responderá ante terceros, por cualquier responsabilidad o reclamación civil, mercantil, penal, profesional, o de cualquier otra índole, en que incurra el personal que utilice en la prestación de los servicios objeto de este contrato, liberando a “EL PRESTADOR” de cualquier responsabilidad al respecto.

SÉPTIMA. RESICIÓN.- “EL PRESTATARIO” podrá rescindir el presente contrato de manera administrativa, sin que requiera declaración judicial previa, cuando “EL PRESTADOR” por causas imputables a él, incumpla con cualquiera de las obligaciones descritas en el presente instrumento legal, para cual bastará que “EL PRESTATARIO” notifique por escrito a “EL PRESTADOR” con diez días naturales de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos la rescisión, para que en dicho plazo “EL PRESTADOR” exponga por escrito, lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas pertinentes, período después del cual “EL PRESTATARIO” emitirá su resolución fundada y motivada y en caso de determinar la rescisión, será aplicable lo previsto en la cláusula denominada “PENA POR INCUMPLIMIENTO”.

OCTAVA. PENA POR INCUMPLIMIENTO.- En caso de rescisión del presente instrumento jurídico por causas imputables a “EL PRESTADOR”, se obliga a pagar a “EL PRESTATARIO” por concepto de pena por incumplimiento un 2% por cada día de retraso y hasta con un máximo del 10% del monto total del contrato en caso de incumplimiento en las fechas y horarios estipulados, correspondiente al monto de las obligaciones incumplidas, pudiéndose rescindir el presente contrato en caso de que se llegue a dar una demora mayor a cinco días naturales.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR” se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato.

DÉCIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.- Cualquier modificación a los términos del presente contrato, será establecida por acuerdo de “LAS PARTES” por escrito, debidamente firmado por ellas, momento a partir del cual comenzará a surtir sus efectos.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA.- La vigencia del presente contrato, surte efectos legales a partir del día 01 de abril de 2014 y concluirá el día 31 de Diciembre de 2014.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que se realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento; en caso de que se suscite duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, “LAS PARTES” la resolverán de común acuerdo y si no se llega al mismo, acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciado desde estos momentos a la competencia territorial que pudiere corresponderle en razón de sus domicilios presentes o futuros.

“LAS PARTES” MANIFIESTAN CONOCER EL CONTENIDO Y ALCANCE JURÍDICO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ MISMO MANIFIESTAN NO EXISTIR DOLO NI MALA FE, POR LO QUE SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2014.

POR EL PRESTADOR


**JOSÉ LUIS MARTÍNEZ BARRIENTOS.
REPRESENTA LEGAL DE
SOLUCIONES QUICK SHINE S.A. DE C.V.**

POR EL PRESTATARIO


**LIC. DANIEL GÓMEZ ÁLVAREZ MORENO.
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.**

TESTIGOS


**LIC. VÍCTOR MANUEL ESPINOZA MÍRELES.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.**


**LCP CELÍA DÍAZ ARELLANO.
CONTADORA DEL
INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.**


**LIC. RODRIGO RAMÍREZ FLORES.
INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO CELEBRADO POR EL INSTITUTO JALISCIENSE DEL EMPRENDEDOR Y SOLUCIONES QUICK SHINE S.A. DE C.V. EN FECHA 28 DE MARZO DE 2014.